



DIETAS Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTO

El nuevo Reglamento del Impuesto sobre las Personas Físicas aprobado por Real Decreto 429/2007, y publicado en el BOE del pasado 31 de marzo de 2007, establece la no sujeción al IRPF de las cantidades pagadas en concepto de dietas y gastos de desplazamiento cuando estos sean efectuados por empleados de la Empresa para realizar trabajos en el desempeño de sus funciones. La redacción del Real Decreto 429/2007 es prácticamente idéntica a la hasta ahora vigente regulación del tratamiento fiscal de las dietas y gastos de desplazamiento.

La no sujeción al IRPF de los gastos de locomoción y de las dietas se justifica por su naturaleza indemnizatoria de estos pagos, ya que no retribuyen un trabajo, sino que son consecuencia de la necesidad de efectuar un desplazamiento impuesto por el propio empleador.

Como norma de carácter general, se exceptúan de gravamen -y consecuentemente de su sistema de retenciones- las cantidades destinadas por la empresa a compensar los gastos que pueden ser considerados como normales de manutención y estancia en restaurantes, hoteles y demás establecimientos de hostelería, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

1ª Los gastos de manutención y estancia deben producirse en municipio distinto a aquel en el que está situado tanto el centro de trabajo habitual del empleado como también del que constituya la residencia habitual del trabajador.

2ª Los desplazamientos y permanencia de los trabajadores en un mismo municipio (diferentes del habitual de trabajo y del de residencia) no pueden ser superiores a los 9 meses de forma ininterrumpida, sin que pueda entenderse que se interrumpe la permanencia citada por ausencias temporales (vacaciones, enfermedad u otras circunstancias que no impliquen cambio de destino).

Este plazo de nueve meses se computa de fecha a fecha, aunque el periodo de desplazamiento se encuentre comprendido en dos diferentes años naturales. En este supuesto, o sea si el plazo de 9 meses comprende parte de dos ejercicios, y en el segundo período se supera el mencionado plazo, la empresa pagadora de las dietas debe proceder a practicar la regularización de la retención, pero sin que se incluyan en esta regularización las dietas percibidas por el trabajador en el ejercicio anterior.

Otra circunstancia a tener en cuenta es que, para el cómputo de los 9 meses de límite de estancia



para la exoneración de gravamen de las dietas percibidas por el trabajador o empleado desplazado, se refiere a desplazamiento al mismo municipio; de darse el caso de que el desplazamiento y permanencia del trabajador a lo largo del año sea superior al límite máximo de 9 meses sumando los desplazamientos a distintos municipios en el mismo año; ello no impediría la aplicación de la exceptuación de gravamen de las dietas, siempre que se cumpla el resto de los requisitos reglamentarios

3ª Los gastos deben producirse por alojamiento y manutención en establecimientos de hostelería.

4ª Deben acreditarse los días y lugares de desplazamiento, así como su razón o motivo.

5ª Las cuantías máximas diarias no gravadas ni sujetas a retención, de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento, son las que aparecen en el cuadro siguiente:

	España	Extranjero
Gastos de alojamiento y manutención (Gastos Justificados)	Cuantía justificada documentalmente	Cuantía justificada documentalmente
Gastos de alojamiento y manutención (Sin justificar el gasto)		
Con pernoctación	53,34 €/dia	91,35 €/dia
Sin pernoctación	26,67 €/dia	48,08 €/dia
Gastos de viaje y desplazamiento		
Desplazamiento en transporte público	Cuantía justificada documentalmente	Cuantía justificada documentalmente
Desplazamiento en coche propio del empleado	0,19 €/km +gastos de peaje y aparcamiento	0,19 €/km +gastos de peaje y aparcamiento

En el caso de pago de dietas sin justificación documental es necesario acreditar la realidad del desplazamiento y la justificación del mismo. Si las cantidades pagadas a tanto alzado son superiores a las indicadas, aún en el caso de que las máximas indicadas no alcanzaren a cubrir el gasto real efectuado por el trabajador,

el exceso estará sujeto al impuesto y, consecuentemente, a su sistema de retenciones. Por el contrario, si los gastos reales no alcanzan los importes máximos indicados en el anterior cuadro, pero la empresa pagadora los satisface, el exceso entre el gasto y la dieta no está sujeto al Impuesto ni a su sistema de retenciones.